

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS COMUNES Y OFICINAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, "MEGA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPERESANTANTE LEGAL ADÁN ZEPEDA ZAPATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. La razón social y las atribuciones de "EL INSTITUTO", desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince; reforma al artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de "EL INSTITUTO" es "Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave ITI050327CB3.

3. Por ministerio de ley, conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en el Presidente del Pleno, Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, en correlación con la licencia sin goce de sueldo aprobada por el Pleno de "EL INSTITUTO", solicitada por la entonces Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

4. La Secretaria Ejecutiva, nombrada mediante la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, y la Directora de Administración, con nombramiento vigente en razón del *ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE LOS NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO*, de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, así como del Addendum al mismo signado con fecha 16 dieciséis de mismos mes y año, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII, y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
5. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

## II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

1. Es una persona moral, mexicana, constituida mediante escritura pública número 34,291 treinta y cuatro mil doscientos noventa y uno, de fecha 26 veintiséis de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado Salvador Orozco Becerra, Notario Público número 35 treinta y cinco de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo inscripción 255-256 del tomo 704, del libro primero, con número 19, al apéndice 3065.
2. En su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Adán Zepeda Zapata, quien acredita su representación legal, mediante escritura pública número 557 quinientos cincuenta y siete, de fecha 24 veinticuatro de enero

del año 2008 dos mil ocho, ante la fe del Licenciado Carlos Camberos Sánchez,  
Notario Público número 84 ochenta y cuatro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

3. Cuenta con capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.
4. Dentro de sus actividades se encuentra el prestar mantenimiento y limpieza en toda clase de bienes muebles o inmuebles, entre otros.
5. Cuenta con la inscripción necesaria para su legal funcionamiento, ante el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el folio de ingreso 44242, así como con aviso de registro número AR26436 de fecha 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

6. N4-TESTADO 2

encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave  
N5-TESTADO 7

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA", en lo sucesivo "LAS PARTES", reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

N6-TESTAD

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. – DEL OBJETO.

“LAS PARTES” convienen que el objeto del presente contrato lo constituye la prestación del servicio de limpieza integral de áreas comunes y de las oficinas de “EL INSTITUTO”, con 04 cuatro elementos que “LA EMPRESA” se obliga a asignar a “EL INSTITUTO”, los cuales tendrán una jornada laboral de 8 ocho horas, pudiendo distribuirse en el horario de 07:00 a 18:00 horas, esto, sujeto a determinación de “EL INSTITUTO”.

Lo anterior, derivado de la Minuta de Dictamen Técnico y Fallo de Adjudicación respecto a la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-01/2022.

### SEGUNDA. – DEL SERVICIO Y LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.

El servicio se prestará por el personal que asigne “LA EMPRESA”, en el interior de las instalaciones que ocupa “EL INSTITUTO” en Avenida Ignacio L. Vallarta #1312, colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, el cual contará con las características vertidas a continuación, así como demás especificaciones establecidas mediante la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones LPLCCC-01/2022.

- a) “LA EMPRESA” pondrá a disposición de “EL INSTITUTO”, 04 cuatro elementos.
- b) En caso de que ocurra alguna inasistencia por parte del personal asignado a cubrir el servicio, “LA EMPRESA” deberá cubrir el servicio de limpieza de manera inmediata, procurando NO dejar nunca el servicio sin la presencia de la totalidad de elementos contratados.
- c) “LA EMPRESA” no realizará rotación del personal asignado al servicio de “EL INSTITUTO”, salvo previa autorización de la Dirección de Administración.
- d) “LA EMPRESA” llevará a cabo una supervisión del personal asignado a cubrir el servicio, la cual deberá ser aprobada por la Dirección de Administración.

- e) El personal de limpieza deberá de presentarse a laborar debidamente uniformado, tener buena conducta y excelente presentación, y por ningún motivo podrán realizar funciones o actividades distintas a las señaladas en el presente instrumento.
- f) **“EL INSTITUTO”** podrá solicitar a **“LA EMPRESA”** la remoción de los elementos que se consideren no aptos para el servicio requerido.
- g) **“LA EMPRESA”** deberá de proporcionar el uniforme y accesorios al personal de servicio de limpieza.

### TERCERA. – DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio que pagará **“EL INSTITUTO”** a **“LA EMPRESA”** por concepto del servicio de prestación de limpieza integral de áreas comunes y oficinas descrito en las cláusulas anteriores, será de **\$377,000.00** (trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, se realizará en moneda nacional, y será distribuida y reflejada en pagos mensuales, es decir, **10 diez pagos mensuales de \$37,700.00** (treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

El pago será programado dentro de los primeros 05 cinco días del mes siguiente al del servicio prestado, previo ingreso de su factura en la Coordinación de Recursos Materiales, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente, en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente, contra factura que **“LA EMPRESA”** presente con los requisitos fiscales necesarios.

### CUARTA. – DE LA APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO.

**“LA EMPRESA”** reconoce la declaración de voluntad realizada previamente por escrito en sentido afirmativo, respecto a la aportación cinco al millar sobre el monto total del valor del

contrato adjudicado, antes del Impuesto al Valor Agregado, para el cumplimiento de los fines del Fondo Impulso Jalisco.

En términos de lo estipulado en la cláusula tercera y el párrafo que antecede, la retención a realizarse a **“LA EMPRESA”** correspondiente a la aportación del 5 al millar tomado antes del I.V.A., asciende a **\$1,625.00 (mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

#### **QUINTA. – DE LA VIGENCIA.**

La contratación del servicio será por el periodo comprendido entre el **01 uno de marzo al 31 treinta y uno de diciembre, ambos del año 2022 dos mil veintidós.**

#### **SEXTA. – DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

**“LA EMPRESA”** se obliga a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante el presente contrato, de acuerdo con las características, cantidad y calidad ofrecida en la propuesta económica y de conformidad con las bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-01/2022, mediante la exhibición de una fianza en moneda nacional, expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total máximo del servicio adjudicado, con los requerimientos especificados en el punto 13 de las bases de la Licitación en cita.

#### **SÉPTIMA. – DE LAS DEMORAS.**

Si en cualquier momento **“LA EMPRESA”** se encontrara en una situación que le impidiera brindar el servicio contratado, deberá notificar a **“EL INSTITUTO”**, de forma inmediata y por escrito, las causas de la demora y su probable duración.

N9-TESS

En caso de que la demora sea por causas no imputables a “LA EMPRESA”, ésta deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad.

Será facultad de “EL INSTITUTO”, determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realiza “LA EMPRESA” para brindar el servicio materia de este contrato.

#### OCTAVA. – DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal destinado a prestar los servicios materia del presente instrumento jurídico depende, exclusivamente, de “LA EMPRESA” y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de “EL INSTITUTO”, por lo que “LA EMPRESA” libera a este último de cualquier responsabilidad laboral.

El personal se registrará con apego únicamente a las condiciones laborales y el Reglamento Interior de “LA EMPRESA”. En consecuencia, dicho personal se encuentra bajo la inmediata dirección y dependencia de “LA EMPRESA”, esto, respecto del pago de salarios ordinarios, extraordinarios y presentaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, lo mismo para el pago de cuotas del IMSS o INFONAVIT y demás correspondientes.

#### NOVENA. – DEL PERSONAL DE LIMPIEZA.

El personal asignado por “LA EMPRESA” a efecto de brindar el servicio señalado en la cláusula primera del presente contrato, deberá contar con las siguientes aptitudes y características:

- a) Buen estado de salud física y mental.
- b) Edad: mínima de 18 años y máxima de 60 años.
- c) Escolaridad: mínima secundaria.
- d) Responsabilidad, honestidad, respeto, ser servicial y amable, actitud mental positiva, puntualidad, tolerancia y gusto por el trabajo en equipo.

El personal NO deberá fumar NI consumir alcohol dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO”, NO deberá consumir droga y NO deberá contar con antecedentes penales.

El personal deberá de contar con el uniforme que “LA EMPRESA” le proporcione, conservándolo siempre en buen estado y limpio.

#### **DÉCIMA. – DE LAS SANCIONES.**

Es competencia exclusiva de “LA EMPRESA” aplicar correctivos y sanciones a su personal por actos u omisiones durante el desempeño de su actividad; por lo tanto “EL INSTITUTO” se obliga a abstenerse de sancionar al personal asignado y deberá comunicarlo inmediatamente a “LA EMPRESA” mediante el supervisor.

#### **DÉCIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LA EMPRESA” figura como encargado del tratamiento de los datos personales que recabe por sí o a través del personal asignado, a nombre y por cuenta de “EL INSTITUTO”, por lo que, se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de “EL INSTITUTO” y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA PENA CONVENCIONAL.**

“LA EMPRESA” deberá prestar los servicios solicitados en tiempo y forma establecidos en el presente contrato, atendiendo las especificaciones y obligaciones previstas en el mismo, así como en la Licitación Pública Local con concurrencia del Comité de Adquisiciones LPLCCC-01/2022.

En caso de incumplimiento por **“LA EMPRESA”** en alguno de los meses del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto mensual del servicio contratado, mismo que será tomado antes del I.VA.

En caso de existir incumplimiento reiterado y/o grave, se podrá rescindir el mismo a criterio de **“EL INSTITUTO”**, aplicándose una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del I.VA.

El importe de la penalización a que se haga acreedor **“LA EMPRESA”**, deberá ser pagado por éste dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de **“EL INSTITUTO”**. En caso de no realizarse el pago por incumplimiento en los términos antes establecidos, tal importe será descontado de la factura en la que se generó el retraso. En el caso de que **“LA EMPRESA”** no tenga ingresado documento para pago o que el importe sea mayor al facturado, conforme a lo establecido en el punto 16 de las bases de la Licitación Pública Local con concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-01/2022 y la cláusula tercera del presente, se realizará la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato establecida en el punto 13 de las bases en cita, así como en la cláusula sexta de este instrumento jurídico.

No se aceptan notas de crédito como pago de la sanción, ésta deberá ser cubierta con cheque, aplicación de descuento en el pago inmediato posterior al retraso o ejecución de fianza.

### **DÉCIMA TERCERA. – DE LA RESCISIÓN.**

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al aviso, notificación o

solicitud que la otra parte contratante haga en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

#### **DÉCIMA CUARTA. – DE LA ADENDA (ADDENDUM)**

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “LA EMPRESA”, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el periodo de su vigencia, celebrarán una adenda (*addendum*) al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

#### **DÉCIMA QUINTA. – DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

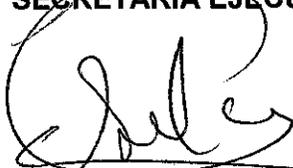
**POR “EL INSTITUTO”**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
PRESIDENTE DEL PLENO**

N13-TES



**XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**GRICELDA PÉREZ NUÑO**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

N14-TESTADO 6

**ADÁN ZEPEDA ZAPATA**  
**POR "LA EMPRESA"**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE, MEGA INTERNACIONAL S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ADÁN ZEPEDA ZAPATA, CON FECHA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, MISMO QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO ÉSTA.

RNG/PJDS

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"